



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	031 - 2015 - 00994 - 00	Ejecutivo Singular	GONZALO CARLOS VILLAMIZAR SAYAGO	YINA EDITH GONZALEZ MARIÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/2/2024	15/2/2024
2	031 - 2019 - 00468 - 00	Ejecutivo Singular	VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S.	TRANSMASIVO S.A	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/2/2024	15/2/2024
3	037 - 2017 - 00388 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/2/2024	15/2/2024
4	039 - 2016 - 00794 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	TRADING INTERNACIONAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/2/2024	15/2/2024
5	042 - 2019 - 00401 - 00	Ejecutivo Singular	FUNDATERNURA	LUIS EDUARDO SERNA TORO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/2/2024	15/2/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-02-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO(A)

Señor.

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Origen: JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GONZALO CARLOS VILLAMIZAR SAYAGO.
DEMANDADOS: YINA EDITH GONZALEZ MARIÑO.
NESTOR ANDRES CARO GONZALEZ.

RADICADO No: 31-2015-994.

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO

DAVID LONDOÑO BERNAL, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.889.765, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 237.128 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante, me dirijo a su despacho para aportar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

CAPITAL INICIAL REPRESENTADO EN ACUERDO DE PAGO: \$ 284.104.660,00

INTERESES LIQUIDADOS AL 30 DE AGOSTO DE 2021: \$ 550.351.448,09 para un total de capital e intereses de \$ 834.456.108,09

ABONO REALIZADO EL 30 DE AGOSTO DE 2021: \$ 290.000.000,00

SALDO DEUDA AL 30 DE AGOSTO DE 2021: \$544.456.108,09

INTERESES LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2024: \$ 248.762.040,30

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2024: \$ 793.218.148,39

Conforme a lo anterior, me permito presentar actualización de la liquidación del crédito con corte al día 15 de junio de 2022 así:

Del señor Juez;



DAVID LONDOÑO BERNAL
C.C. NO. 1.094.889.765 de Armenia.
T.P. NO. 237.128 del C. S. de la J.

PERIODO RECLAMADO	DIAS EN MORA	TASA DE INT MORATORIO MENSUAL	ABONOS		VALOR
Acuerdo de Pago					\$ 284.104.660
DEL 25/02/2015 AL 28/02/2015	3	2,40%	0	\$	681.851,18
DEL 01/03/2015 AL 31/03/2015	31	2,40%	0	\$	7.045.795,57
DEL 01/04/2015 AL 30/04/2015	30	2,42%	0	\$	6.875.332,77
DEL 01/05/2015 AL 31/05/2015	31	2,42%	0	\$	7.104.510,53
DEL 01/06/2015 AL 30/06/2015	30	2,42%	0	\$	6.875.332,77
DEL 01/07/2015 AL 31/07/2015	31	2,40%	0	\$	7.045.795,57
DEL 01/08/2015 AL 31/08/2015	31	2,40%	0	\$	7.045.795,57
DEL 01/09/2015 AL 30/09/2015	30	2,40%	0	\$	6.818.511,84
DEL 01/10/2015 AL 31/10/2015	31	2,41%	0	\$	7.075.153,05
DEL 01/11/2015 AL 30/11/2015	30	2,41%	0	\$	6.846.922,31
DEL 01/12/2015 AL 31/12/2015	31	2,41%	0	\$	7.075.153,05
DEL 01/01/2016 AL 31/01/2016	31	2,46%	0	\$	7.221.940,46
DEL 01/02/2016 AL 29/02/2016	29	2,46%	0	\$	6.756.008,81
DEL 01/03/2016 AL 31/03/2016	31	2,46%	0	\$	7.221.940,46
DEL 01/04/2016 AL 30/04/2016	30	2,56%	0	\$	7.273.079,30
DEL 01/05/2016 AL 31/05/2016	31	2,56%	0	\$	7.515.515,27
DEL 01/06/2016 AL 30/06/2016	30	2,56%	0	\$	7.273.079,30
DEL 01/07/2016 AL 31/07/2016	31	2,66%	0	\$	7.809.090,09
DEL 01/08/2016 AL 31/08/2016	31	2,66%	0	\$	7.809.090,09
DEL 01/09/2016 AL 30/09/2016	30	2,66%	0	\$	7.557.183,96
DEL 01/10/2016 AL 31/10/2016	31	2,74%	0	\$	8.043.949,94
DEL 01/11/2016 AL 30/11/2016	30	2,74%	0	\$	7.784.467,68
DEL 01/12/2016 AL 31/12/2016	31	2,74%	0	\$	8.043.949,94
DEL 01/01/2017 AL 31/01/2017	31	2,79%	0	\$	8.190.737,35
DEL 01/02/2017 AL 28/02/2017	28	2,79%	0	\$	7.398.085,35
DEL 01/03/2017 AL 31/03/2017	31	2,79%	0	\$	8.190.737,35
DEL 01/04/2017 AL 30/04/2017	30	2,79%	0	\$	7.926.520,01
DEL 01/05/2017 AL 31/05/2017	31	2,79%	0	\$	8.190.737,35
DEL 01/06/2017 AL 30/06/2017	30	2,79%	0	\$	7.926.520,01
DEL 01/07/2017 AL 31/07/2017	31	2,74%	0	\$	8.043.949,94
DEL 01/08/2017 AL 31/08/2017	31	2,74%	0	\$	8.043.949,94
DEL 01/09/2017 AL 30/09/2017	30	2,74%	0	\$	7.784.467,68
DEL 01/10/2017 AL 10/10/2017	31	2,64%	0	\$	7.750.375,12
DEL 01/11/2017 AL 30/11/2017	30	2,64%	0	\$	7.500.363,02
DEL 01/12/2017 AL 31/12/2017	31	2,64%	0	\$	7.750.375,12
DEL 01/01/2018 AL 31/01/2018	31	2,58%	0	\$	7.574.230,24
DEL 01/02/2018 AL 28/02/2018	28	2,58%	0	\$	6.841.240,21
DEL 01/03/2018 AL 31/03/2018	31	2,58%	0	\$	7.574.230,24
DEL 01/04/2018 AL 30/04/2018	30	2,56%	0	\$	7.273.079,30
DEL 01/05/2018 AL 31/05/2018	31	2,56%	0	\$	7.515.515,27
DEL 01/06/2018 AL 30/06/2018	14	2,49%	0	\$	3.301.296,15
DEL 01/07/2018 AL 31/07/2018	31	2,49%	0	\$	7.310.012,90
DEL 01/08/2018 AL 31/08/2018	31	2,49%	0	\$	7.310.012,90
DEL 01/09/2018 AL 30/09/2018	30	2,49%	0	\$	7.074.206,03
DEL 01/10/2018 AL 10/10/2018	31	2,39%	0	\$	7.016.438,09
DEL 01/11/2018 AL 30/11/2018	30	2,39%	0	\$	6.790.101,37
DEL 01/12/2018 AL 31/12/2018	31	2,39%	0	\$	7.016.438,09
DEL 01/01/2019 AL 31/01/2019	31	2,39%	0	\$	7.016.438,09
DEL 01/02/2019 AL 28/02/2019	28	2,39%	0	\$	6.337.427,95
DEL 01/03/2019 AL 31/03/2019	31	2,39%	0	\$	7.016.438,09
DEL 01/04/2019 AL 30/04/2019	30	2,39%	0	\$	6.790.101,37
DEL 01/05/2019 AL 31/05/2019	31	2,38%	0	\$	6.987.080,60
DEL 01/06/2019 AL 30/06/2019	30	2,38%	0	\$	6.761.690,91
DEL 01/07/2019 AL 31/07/2019	31	2,38%	0	\$	6.987.080,60
DEL 01/08/2019 AL 31/08/2019	31	2,38%	0	\$	6.987.080,60
DEL 01/09/2019 AL 30/09/2019	30	2,38%	0	\$	6.761.690,91
DEL 01/10/2019 AL 31/10/2019	31	2,42%	0	\$	7.104.510,53
DEL 01/11/2019 AL 30/11/2019	30	2,39%	0	\$	6.790.101,37
DEL 01/12/2019 AL 30/12/2019	31	2,37%	0	\$	6.957.723,12
DEL 01/01/2020 AL 31/01/2020	30	2,36%	0	\$	6.704.869,98
DEL 01/02/2020 AL 30/02/2020	31	2,35%	0	\$	6.899.008,16
DEL 01/03/2020 AL 30/03/2020	31	2,38%	0	\$	6.987.080,60
DEL 01/04/2020 AL 31/04/2020	30	2,36%	0	\$	6.704.869,98

DEL 01/05/2020 AL 30/05/2020	31	2,33%	0	\$ 6.840.293,20
DEL 01/06/2020 AL 30/06/2020	30	2,27%	0	\$ 6.449.175,78
DEL 01/07/2020 AL 31/07/2020	31	2,26%	0	\$ 6.634.790,83
DEL 01/08/2020 AL 30/08/2020	31	2,26%	0	\$ 6.634.790,83
DEL 01/09/2020 AL 30/09/2020	28	2,29%	0	\$ 6.072.263,60
DEL 01/10/2020 AL 31/10/2020	31	2,28%	0	\$ 6.693.505,79
DEL 01/11/2020 AL 30/11/2020	30	2,26%	0	\$ 6.420.765,32
DEL 01/12/2020 AL 30/12/2020	31	2,23%	0	\$ 6.546.718,38
DEL 01/01/2021 AL 31/01/2021	30	2,18%	0	\$ 6.193.481,59
DEL 01/02/2021 AL 30/02/2021	31	2,16%	0	\$ 6.341.216,01
DEL 01/03/2021 AL 30/03/2021	31	2,19%	0	\$ 6.429.288,46
DEL 01/04/2021 AL 31/04/2021	30	2,17%	0	\$ 6.165.071,12
DEL 01/05/2021 AL 30/05/2021	31	2,16%	0	\$ 6.341.216,01
DEL 01/06/2021 AL 30/06/2021	30	2,15%	0	\$ 6.108.250,19
DEL 01/07/2021 AL 31/07/2021	31	2,15%	0	\$ 6.311.858,53
DEL 01/08/2021 AL 30/08/2021	31	2,14%	0	\$ 6.282.501,05

TOTAL INTERESES A LA FECHA \$ **550.351.448,09**

ABONO 290,000,000,00

SALDO A LA FECHA \$ **544.456.108,09**

DEL 01/09/2021 AL 30/09/2021	28	2,15%	0	\$ 5.701.033,51
DEL 01/10/2021 AL 31/10/2021	31	2,14%	0	\$ 6.282.501,05
DEL 01/11/2021 AL 30/11/2021	30	2,13%	0	\$ 6.051.429,26
DEL 01/12/2021 AL 30/12/2021	31	2,15%	0	\$ 6.311.858,53
DEL 01/01/2022 AL 31/01/2022	30	2,18%	0	\$ 6.193.481,59
DEL 01/02/2022 AL 30/02/2022	31	2,20%	0	\$ 6.458.645,94
DEL 01/03/2022 AL 30/03/2022	31	2,28%	0	\$ 6.693.505,79
DEL 01/04/2022 AL 31/04/2022	30	2,30%	0	\$ 6.534.407,18
DEL 01/05/2022 AL 30/05/2022	31	2,18%	0	\$ 6.399.930,97
DEL 01/06/2022 AL 15/06/2022	30	2,26%	0	\$ 6.420.765,32
DEL 01/07/2022 AL 31/07/2022	31	2,66%	0	\$ 7.809.090,09
DEL 01/08/2022 AL 30/08/2022	31	2,78%	0	\$ 8.161.379,87
DEL 01/09/2022 AL 30/09/2022	28	2,94%	0	\$ 7.795.831,87
DEL 01/10/2022 AL 31/10/2022	31	3,08%	0	\$ 9.042.104,31
DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022	30	3,22%	0	\$ 9.148.170,05
DEL 01/12/2022 AL 30/12/2022	31	3,45%	0	\$ 10.128.331,13
DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023	30	3,60%	0	\$ 10.227.767,76
DEL 01/02/2023 AL 30/02/2023	31	3,77%	0	\$ 11.067.770,54
DEL 01/03/2023 AL 30/03/2023	31	3,85%	0	\$ 11.302.630,39
DEL 01/04/2023 AL 31/04/2023	30	3,92%	0	\$ 11.136.902,67
DEL 01/05/2023 AL 30/05/2023	31	3,78%	0	\$ 11.097.128,02
DEL 01/06/2023 AL 30/06/2023	30	3,72%	0	\$ 10.568.693,35
DEL 01/07/2023 AL 31/07/2023	31	3,67%	0	\$ 10.774.195,72
DEL 01/08/2023 AL 30/08/2023	31	3,59%	0	\$ 10.539.335,87
DEL 01/09/2023 AL 30/09/2023	28	3,58%	0	\$ 9.492.883,71
DEL 01/10/2023 AL 31/10/2023	31	3,31%	0	\$ 9.717.326,39
DEL 01/11/2023 AL 30/11/2023	30	3,19%	0	\$ 9.062.938,65
DEL 01/12/2023 AL 30/12/2023	31	3,13%	0	\$ 9.188.891,72
DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023	31	3,22%	0	\$ 9.453.109,05

TOTAL INTERESES A LA FECHA \$ **248.762.040,30**

TOTAL OBLIGACION \$ **793.218.148,39**

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de **VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S.** en contra del **TRANSMASIVO S.A.**

Radicado: 2019 -468

Ref.: Presentación de la liquidación del crédito

PAOLA GUERRERO YEMAIL, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.420.462 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 214.984 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S** (“Volvo”), respetuosamente presento la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** cuyo cobro se pretende en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

CUADRO RESUMEN	
Pagaré No. 01-2015	USD\$10.261.822,8
Pagaré No. 02-2015	USD\$ 18.112.812,5
TOTAL FINAL	USD \$ 28.374.635,3

A. Respecto del Pagaré No. 01-2015¹

1. Capital vencido y no pagado representado en las cuotas 2, 3, 4, 5, 6, 7 = **USD\$2.216.408,97**. En las sumas por concepto de capital no se incluye la cuota 1, por valor de 289.096,82 en la medida en la que dicha suma se pagó.
2. Capital acelerado representado en las últimas dos cuotas = **USD\$1.349.118,50** de acuerdo con la cláusula Cuarta del Pagaré 02-2015.²

¹ Visible a folios 26 a 28 del Cuaderno Principal.

² Cláusula Cuarta del Pagaré 01-2015 “Cuarto. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas, o en caso de presentarse el incumplimiento de cualquier obligación bajo el Contrato de Compraventa o en cualquiera de los contratos de garantía asociados a dicho contrato de compraventa con financiación, el Acreedor podrá exigir el pago inmediato de las cuotas pendientes y cobrar intereses moratorios sobre todas las cuotas. (...)”

3. Intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No. 01-2015 y causados sobre el capital del Pagaré No. 01-2015 adeudado a una tasa del 5.97% efectivo anual, desde el otorgamiento del pagaré y durante su plazo:³

		Valor del pagaré	Intereses remuneratorios sobre valor del pagaré (5,97% EA)	Saldo final
Pagaré 01-2015	(i)	\$ -	\$ -	\$ -
	(ii)	\$ 289.096,82	\$ 25.019,43	\$ 314.116,25
	(iii)	\$ 385.462,43	\$ 44.561,96	\$ 430.024,39
	(iv)	\$ 385.462,43	\$ 55.764,69	\$ 441.227,12
	(v)	\$ 385.462,43	\$ 66.967,42	\$ 452.429,85
	(vi)	\$ 385.462,43	\$ 78.170,15	\$ 463.632,58
	(vii)	\$ 385.462,43	\$ 89.372,87	\$ 474.835,30
	(viii)	\$ 385.462,43	\$ 98.646,24	\$ 484.108,67
	(ix)	\$ 963.656,07	\$ 246.615,61	\$ 1.210.271,68
Total		\$ 3.565.527,47	\$ 705.118,37	\$ 4.270.645,84

4. Intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en los anteriores numerales a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos causados⁴:

		Valor del pagaré	Intereses de mora máx de usura	Saldo final
Pagaré 01-2015	(i)	\$ -	\$ -	\$ -
	(ii)	\$ 289.096,82	\$ 598.733,59	\$ 887.830,41
	(iii)	\$ 385.462,43	\$ 742.749,66	\$ 1.128.212,09
	(iv)	\$ 385.462,43	\$ 686.616,03	\$ 1.072.078,46
	(v)	\$ 385.462,43	\$ 633.102,77	\$ 1.018.565,20
	(vi)	\$ 385.462,43	\$ 581.128,35	\$ 966.590,78
	(vii)	\$ 385.462,43	\$ 531.039,91	\$ 916.502,34
	(viii)	\$ 385.462,43	\$ 489.918,28	\$ 875.380,71
	(ix)	\$ 963.656,07	\$ 1.224.795,70	\$ 2.188.451,77
Total		\$ 3.565.527,47	\$ 5.488.084,28	\$ 9.053.611,75

³ Cláusula Tercera del Pagaré 01-2015 “Tercero. Sobre las sumas adeudadas el Deudor pagará intereses remuneratorios en las fechas de pago de capital a una tasa equivalente al 5,97% E.A. sobre el saldo pendiente de pago, computado con base en años de 360 días.”

⁴ Cláusula Cuarta del Pagaré 01-2015 “Cuarto. (...) En el evento en que el Deudor incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones dinerarias incorporadas en este Pagaré y mientras dicha mora continúe, reconocerá y pagará, sobre el saldo total en mora y desde su inicio, intereses moratorios a una tasa equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente aplicable en Colombia.”

5. Intereses moratorios sobre intereses remuneratorios causados de conformidad con el artículo 886 del Código de Comercio⁵ a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio efectivo anual pactado en la cláusula cuarta del Pagaré No. 01-2015⁶.

		Valor del pagaré	Intereses remuneratorios sobre valor del pagaré (5,97% EA)	Saldo deuda con intereses remuneratorios	Intereses de mora sobre intereses remuneratorios (5,97% EA)	Saldo final
Pagaré 01-2015	(i)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
	(ii)	\$ 289.096,82	\$ 25.019,43	\$ 314.116,25	\$ 31.799,40	\$ 345.915,65
	(iii)	\$ 385.462,43	\$ 44.561,96	\$ 430.024,39	\$ 56.637,74	\$ 486.662,13
	(iv)	\$ 385.462,43	\$ 55.764,69	\$ 441.227,12	\$ 70.876,28	\$ 512.103,40
	(v)	\$ 385.462,43	\$ 66.967,42	\$ 452.429,85	\$ 85.114,81	\$ 537.544,66
	(vi)	\$ 385.462,43	\$ 78.170,15	\$ 463.632,58	\$ 97.344,74	\$ 560.977,31
	(vii)	\$ 385.462,43	\$ 89.372,87	\$ 474.835,30	\$ 99.944,75	\$ 574.780,05
	(viii)	\$ 385.462,43	\$ 98.646,24	\$ 484.108,67	\$ 100.134,79	\$ 584.243,47
	(ix)	\$ 963.656,07	\$ 246.615,61	\$ 1.210.271,68	\$ 250.336,98	\$ 1.460.608,66
Total		\$ 3.565.527,47	\$ 705.118,37	\$ 4.270.645,84	\$ 792.189,49	\$ 5.062.835,33

TOTAL Pagaré No. 01-2015 = USD \$10.261.822,8

B. Respecto del Pagaré No. 02-2015⁷

1. Capital vencido y no pagado representado en las cuotas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 = **USD\$4.125.502,49**.
2. Capital acelerado representado en las últimas dos cuotas = **USD\$2.221.424,42**, de acuerdo con la cláusula Cuarta del Pagaré 02-2015.⁸

⁵ El artículo 886 del Código de Comercio establece: “Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

⁶ Cláusula Cuarta del Pagaré 01-2015 “Cuarto. (...) En el evento en que el Deudor incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones dinerarias incorporadas en este Pagaré y mientras dicha mora continúe, reconocerá y pagará, sobre el saldo total en mora y desde su inicio, intereses moratorios a una tasa equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente aplicable en Colombia.”

⁷ Visible a folios 29 a 31 del Cuaderno Principal.

⁸ Cláusula Cuarta del Pagaré 02-2015 “Cuarto. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas, o en caso de presentarse el incumplimiento de cualquier obligación bajo el Contrato de Compraventa o en cualquiera de los contratos de garantía asociados a dicho contrato de compraventa con financiación, el Acreedor podrá exigir el pago inmediato de las cuotas pendientes y cobrar intereses moratorios sobre todas las cuotas. (...)”

3. Intereses remuneratorios pactados en el Pagaré No. 02-2015 y causados sobre el capital del Pagaré No. 02-2015 adeudado a una tasa del 5.97% efectivo anual, desde el otorgamiento del pagaré y durante su plazo⁹:

		Valor del pagaré	Intereses remuneratorios sobre valor del pagaré (5,97% EA)	Saldo final
Pagaré 002-2015	(i)	\$ 476.019,52	\$ 18.907,28	\$ 494.926,80
	(ii)	\$ 476.019,52	\$ 32.741,88	\$ 508.761,40
	(iii)	\$ 634.692,69	\$ 62.101,97	\$ 696.794,66
	(iv)	\$ 634.692,69	\$ 80.548,10	\$ 715.240,79
	(v)	\$ 634.692,69	\$ 98.994,22	\$ 733.686,91
	(vi)	\$ 634.692,69	\$ 117.440,35	\$ 752.133,04
	(vii)	\$ 634.692,69	\$ 135.784,00	\$ 770.476,69
	(viii)	\$ 634.692,69	\$ 135.784,00	\$ 770.476,69
	(ix)	\$ 1.586.731,73	\$ 339.460,01	\$ 1.926.191,74
Total		\$ 6.346.926,91	\$ 1.021.761,81	\$ 7.368.688,72

4. Intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en los anteriores numerales a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos causados¹⁰:

		Valor del pagaré	Intereses de mora máx de usura	Saldo final
Pagaré 02-2015	(i)	\$ 476.019,52	\$ 997.004,24	\$ 1.473.023,76
	(ii)	\$ 476.019,52	\$ 928.848,17	\$ 1.404.867,69
	(iii)	\$ 634.692,69	\$ 1.145.816,44	\$ 1.780.509,13
	(iv)	\$ 634.692,69	\$ 1.057.030,15	\$ 1.691.722,84
	(v)	\$ 634.692,69	\$ 970.888,56	\$ 1.605.581,25
	(vi)	\$ 634.692,69	\$ 888.046,95	\$ 1.522.739,64
	(vii)	\$ 634.692,69	\$ 806.687,05	\$ 1.441.379,74
	(viii)	\$ 634.692,69	\$ 806.687,05	\$ 1.441.379,74
	(ix)	\$ 1.586.731,73	\$ 2.016.717,64	\$ 3.603.449,37

⁹ “En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas, o en caso de presentarse el incumplimiento de cualquier obligación bajo el Contrato de Compraventa o en cualquiera de los contratos de garantía asociados a dicho contrato de compraventa con financiación, el Acreedor podrá exigir el pago inmediato de las cuotas pendientes y cobrar intereses moratorios sobre todas las cuotas. (...)”

¹⁰ Cláusula Cuarta del Pagaré 02-2015 “Cuarto. (...) En el evento en que el Deudor incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones dinerarias incorporadas en este Pagaré y mientras dicha mora continúe, reconocerá y pagará, sobre el saldo total en mora y desde su inicio, intereses moratorios a una tasa equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente aplicable en Colombia.”

Total		\$ 6.346.926,91	\$ 9.617.726,26	\$ 15.964.653,17
-------	--	-----------------	-----------------	------------------

6. Intereses moratorios sobre intereses remuneratorios causados de conformidad con el artículo 886 del Código de Comercio¹¹ a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio efectivo anual pactado en la cláusula cuarta del Pagaré No. 02-2015.¹²

		Valor del pagaré	Intereses remuneratorios sobre valor del pagaré (5,97% EA)	Saldo deuda con intereses remuneratorios	Intereses de mora sobre intereses remuneratorios (5,97% EA)	Saldo final
Pagaré 002-2015	(i)	\$ 476.019,52	\$ 18.907,28	\$ 494.926,80	\$ 24.030,94	\$ 518.957,74
	(ii)	\$ 476.019,52	\$ 32.741,88	\$ 508.761,40	\$ 41.614,55	\$ 550.375,95
	(iii)	\$ 634.692,69	\$ 62.101,97	\$ 696.794,66	\$ 78.930,88	\$ 775.725,54
	(iv)	\$ 634.692,69	\$ 80.548,10	\$ 715.240,79	\$ 102.375,70	\$ 817.616,48
	(v)	\$ 634.692,69	\$ 98.994,22	\$ 733.686,91	\$ 125.396,93	\$ 859.083,85
	(vi)	\$ 634.692,69	\$ 117.440,35	\$ 752.133,04	\$ 133.800,26	\$ 885.933,31
	(vii)	\$ 634.692,69	\$ 135.784,00	\$ 770.476,69	\$ 137.832,95	\$ 908.309,65
	(viii)	\$ 634.692,69	\$ 135.784,00	\$ 770.476,69	\$ 137.832,95	\$ 908.309,65
	(ix)	\$ 1.586.731,73	\$ 339.460,01	\$ 1.926.191,74	\$ 344.582,38	\$ 2.270.774,12
Total		\$ 6.346.926,91	\$ 1.021.761,81	\$ 7.368.688,72	\$ 1.126.397,55	\$ 8.495.086,27

TOTAL Pagaré No. 02-2015 = USD \$ 18.112.812,5

Anexos: tabla en la cual se incluyen los cálculos pormenorizados que sustentan la presente liquidación.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,



PAOLA GUERRERO YÉMAIL

C.C. No. [1.032.420.462](https://repositorio.ccdp.gov.co/consulta/verDetalle?id=1032420462) de Bogotá D.C.

T.P. No. 214.984 del C.S. de la J.

Correo electrónico de notificación judicial: elai@bu.com.co

¹¹ El artículo 886 del Código de Comercio establece: “Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

¹² Cláusula Cuarta del Pagaré 02-2015 “Cuarto. (...) En el evento en que el Deudor incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones dinerarias incorporadas en este Pagaré y mientras dicha mora continúe, reconocerá y pagará, sobre el saldo total en mora y desde su inicio, intereses moratorios a una tasa equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente aplicable en Colombia.”

TABLA 1. INTERESES MORATORIOS AL 10 DE ENERO DE 2024

		Valor del pagaré	Desde	Hasta	Intereses de mora máx de usura
Pagaré 01-2015	(i)	\$ -			\$ -
	(ii)	\$ 289,096.82	28/8/2016	10/1/2024	\$ 598,733.59
	(iii)	\$ 385,462.43	24/2/2017	10/1/2024	\$ 742,749.66
	(iv)	\$ 385,462.43	23/8/2017	10/1/2024	\$ 686,616.03
	(v)	\$ 385,462.43	19/2/2018	10/1/2024	\$ 633,102.77
	(vi)	\$ 385,462.43	18/8/2018	10/1/2024	\$ 581,128.35
	(vii)	\$ 385,462.43	14/2/2019	10/1/2024	\$ 531,039.91
	(viii)	\$ 385,462.43	13/7/2019	10/1/2024	\$ 489,918.28
	(ix)	\$ 963,656.07	13/7/2019	10/1/2024	\$ 1,224,795.70
Total		\$ 3,565,527.47			\$ 5,488,084.28

		Valor del pagaré	Desde	Hasta	Intereses de mora máx de usura
Pagaré 02-2015	(i)	\$ 476,019.52	29/7/2016	10/1/2024	\$ 997,004.24
	(ii)	\$ 476,019.52	25/1/2017	10/1/2024	\$ 928,848.17
	(iii)	\$ 634,692.69	24/7/2017	10/1/2024	\$ 1,145,816.44
	(iv)	\$ 634,692.69	20/1/2018	10/1/2024	\$ 1,057,030.15
	(v)	\$ 634,692.69	19/7/2018	10/1/2024	\$ 970,888.56
	(vi)	\$ 634,692.69	15/1/2019	10/1/2024	\$ 888,046.95
	(vii)	\$ 634,692.69	13/7/2019	10/1/2024	\$ 806,687.05
	(viii)	\$ 634,692.69	13/7/2019	10/1/2024	\$ 806,687.05
	(ix)	\$ 1,586,731.73	13/7/2019	10/1/2024	\$ 2,016,717.64
Total		\$ 6,346,926.91			\$ 9,617,726.26

TABLA 2. INTERESES REMUNERATORIOS (5,97% EA) A LA FECH

Saldo final	
\$ -	Se pagó
\$ 887,830.41	USD 0.0
\$ 1,128,212.09	USD 0.0
\$ 1,072,078.46	USD 0.0
\$ 1,018,565.20	USD 0.0
\$ 966,590.78	USD 0.0
\$ 916,502.34	USD 0.0
\$ 875,380.71	USD 0.0
\$ 2,188,451.77	USD 0.0
\$ 9,053,611.75	VERDADERO

		Valor del pagaré	Desde
Pagaré 01-2015	(i)	\$ -	
	(ii)	\$ 289,096.82	11/3/2015
	(iii)	\$ 385,462.43	11/3/2015
	(iv)	\$ 385,462.43	11/3/2015
	(v)	\$ 385,462.43	11/3/2015
	(vi)	\$ 385,462.43	11/3/2015
	(vii)	\$ 385,462.43	11/3/2015
	(viii)	\$ 385,462.43	11/3/2015
	(ix)	\$ 963,656.07	11/3/2015
Total		\$ 3,565,527.47	

Saldo final	
\$ 1,473,023.76	USD 0.0
\$ 1,404,867.69	USD 0.0
\$ 1,780,509.13	USD 0.0
\$ 1,691,722.84	USD 0.0
\$ 1,605,581.25	USD 0.0
\$ 1,522,739.64	USD 0.0
\$ 1,441,379.74	USD 0.0
\$ 1,441,379.74	USD 0.0
\$ 3,603,449.37	USD 0.0
\$ 15,964,653.17	VERDADERO

		Valor del pagaré	Desde
Pagaré 002-2015	(i)	\$ 476,019.52	26/11/2015
	(ii)	\$ 476,019.52	26/11/2015
	(iii)	\$ 634,692.69	26/11/2015
	(iv)	\$ 634,692.69	26/11/2015
	(v)	\$ 634,692.69	26/11/2015
	(vi)	\$ 634,692.69	26/11/2015
	(vii)	\$ 634,692.69	26/11/2015
	(viii)	\$ 634,692.69	26/11/2015
	(ix)	\$ 1,586,731.73	26/11/2015
Total		\$ 6,346,926.91	

IA DE VENCIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Hasta	Intereses remuneratorios sobre valor del pagaré (5,97% EA)	Saldo final
	\$ -	\$ -
27/8/2016	\$ 25,019.43	\$ 314,116.25
23/2/2017	\$ 44,561.96	\$ 430,024.39
22/8/2017	\$ 55,764.69	\$ 441,227.12
18/2/2018	\$ 66,967.42	\$ 452,429.85
17/8/2018	\$ 78,170.15	\$ 463,632.58
13/2/2019	\$ 89,372.87	\$ 474,835.30
12/7/2019	\$ 98,646.24	\$ 484,108.67
12/7/2019	\$ 246,615.61	\$ 1,210,271.68
	\$ 705,118.37	\$ 4,270,645.84

Se pagó
 USD 0.0
 VERDADERO

Pagaré 01-2015
Total

Hasta	Intereses remuneratorios sobre valor del pagaré (5,97% EA)	Saldo final
28/7/2016	\$ 18,907.28	\$ 494,926.80
24/1/2017	\$ 32,741.88	\$ 508,761.40
23/7/2017	\$ 62,101.97	\$ 696,794.66
19/1/2018	\$ 80,548.10	\$ 715,240.79
18/7/2018	\$ 98,994.22	\$ 733,686.91
14/1/2019	\$ 117,440.35	\$ 752,133.04
12/7/2019	\$ 135,784.00	\$ 770,476.69
12/7/2019	\$ 135,784.00	\$ 770,476.69
12/7/2019	\$ 339,460.01	\$ 1,926,191.74
	\$ 1,021,761.81	\$ 7,368,688.72

USD 0.0
 VERDADERO

Pagaré 002-2015
Total

TABLA 3. INTERESES MORATORIOS SOBRE INTERESES REMUNERATORIOS

	Valor del pagaré	Intereses remuneratorios sobre valor del pagaré (5,97% EA)	Saldo deuda con intereses remuneratorios	Desde	Hasta
(i)	\$ -	\$ -	\$ -		
(ii)	\$ 289,096.82	\$ 25,019.43	\$ 314,116.25	13/7/2019	10/1/2024
(iii)	\$ 385,462.43	\$ 44,561.96	\$ 430,024.39	13/7/2019	10/1/2024
(iv)	\$ 385,462.43	\$ 55,764.69	\$ 441,227.12	13/7/2019	10/1/2024
(v)	\$ 385,462.43	\$ 66,967.42	\$ 452,429.85	13/7/2019	10/1/2024
(vi)	\$ 385,462.43	\$ 78,170.15	\$ 463,632.58	18/8/2019	10/1/2024
(vii)	\$ 385,462.43	\$ 89,372.87	\$ 474,835.30	14/2/2020	10/1/2024
(viii)	\$ 385,462.43	\$ 98,646.24	\$ 484,108.67	13/7/2020	10/1/2024
(ix)	\$ 963,656.07	\$ 246,615.61	\$ 1,210,271.68	13/7/2020	10/1/2024
	\$ 3,565,527.47	\$ 705,118.37	\$ 4,270,645.84		

	Valor del pagaré	Intereses remuneratorios sobre valor del pagaré (5,97% EA)	Saldo deuda con intereses remuneratorios	Desde	Hasta
(i)	\$ 476,019.52	\$ 18,907.28	\$ 494,926.80	13/7/2019	10/1/2024
(ii)	\$ 476,019.52	\$ 32,741.88	\$ 508,761.40	13/7/2019	10/1/2024
(iii)	\$ 634,692.69	\$ 62,101.97	\$ 696,794.66	13/7/2019	10/1/2024
(iv)	\$ 634,692.69	\$ 80,548.10	\$ 715,240.79	13/7/2019	10/1/2024
(v)	\$ 634,692.69	\$ 98,994.22	\$ 733,686.91	19/7/2019	10/1/2024
(vi)	\$ 634,692.69	\$ 117,440.35	\$ 752,133.04	15/1/2020	10/1/2024
(vii)	\$ 634,692.69	\$ 135,784.00	\$ 770,476.69	13/7/2020	10/1/2024
(viii)	\$ 634,692.69	\$ 135,784.00	\$ 770,476.69	13/7/2020	10/1/2024
(ix)	\$ 1,586,731.73	\$ 339,460.01	\$ 1,926,191.74	13/7/2020	10/1/2024
	\$ 6,346,926.91	\$ 1,021,761.81	\$ 7,368,688.72		

Intereses de mora sobre intereses remuneratorios (5,97% EA)	Saldo final
\$ -	
\$ 31,799.40	\$ 345,915.65
\$ 56,637.74	\$ 486,662.13
\$ 70,876.28	\$ 512,103.40
\$ 85,114.81	\$ 537,544.66
\$ 97,344.74	\$ 560,977.31
\$ 99,944.75	\$ 574,780.05
\$ 100,134.79	\$ 584,243.47
\$ 250,336.98	\$ 1,460,608.66
\$ 792,189.49	\$ 5,062,835.33

Se pagó

USD 0.0

VERDADERO

Intereses de mora sobre intereses remuneratorios (5,97% EA)	Saldo final
\$ 24,030.94	\$ 518,957.74
\$ 41,614.55	\$ 550,375.95
\$ 78,930.88	\$ 775,725.54
\$ 102,375.70	\$ 817,616.48
\$ 125,396.93	\$ 859,083.85
\$ 133,800.26	\$ 885,933.31
\$ 137,832.95	\$ 908,309.65
\$ 137,832.95	\$ 908,309.65
\$ 344,582.38	\$ 2,270,774.12
\$ 1,126,397.55	\$ 8,495,086.27

USD 0.0

VERDADERO

**RE: 2019-0468 - VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S. contra TRANSMASIVO S.A. -
Presentación liquidación del crédito**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 10:18

Para:Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia <elai@bu.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 1067-2024, Entidad o Señor(a): PAOLA GUERRERO YEMAIL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia <elai@bu.com.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 11:56

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CCG-deplitigios <deplitigios@ccgabogados.com>; Martinez, Lorena V (BOG - X87662) <Lorena.Martinez@hklaw.com>; LitigiosCCG <deplitigios@ccgabogados.com>; lmartinez@ccgabogados.com <lmartinez@ccgabogados.com>De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 12:12

Asunto: 2019-0468 - VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S. contra TRANSMASIVO S.A. -
Presentación liquidación del crédito - NCD

11001310303620190046800 JUZGADO 5 fl. 4 MAS

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofojecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofojecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

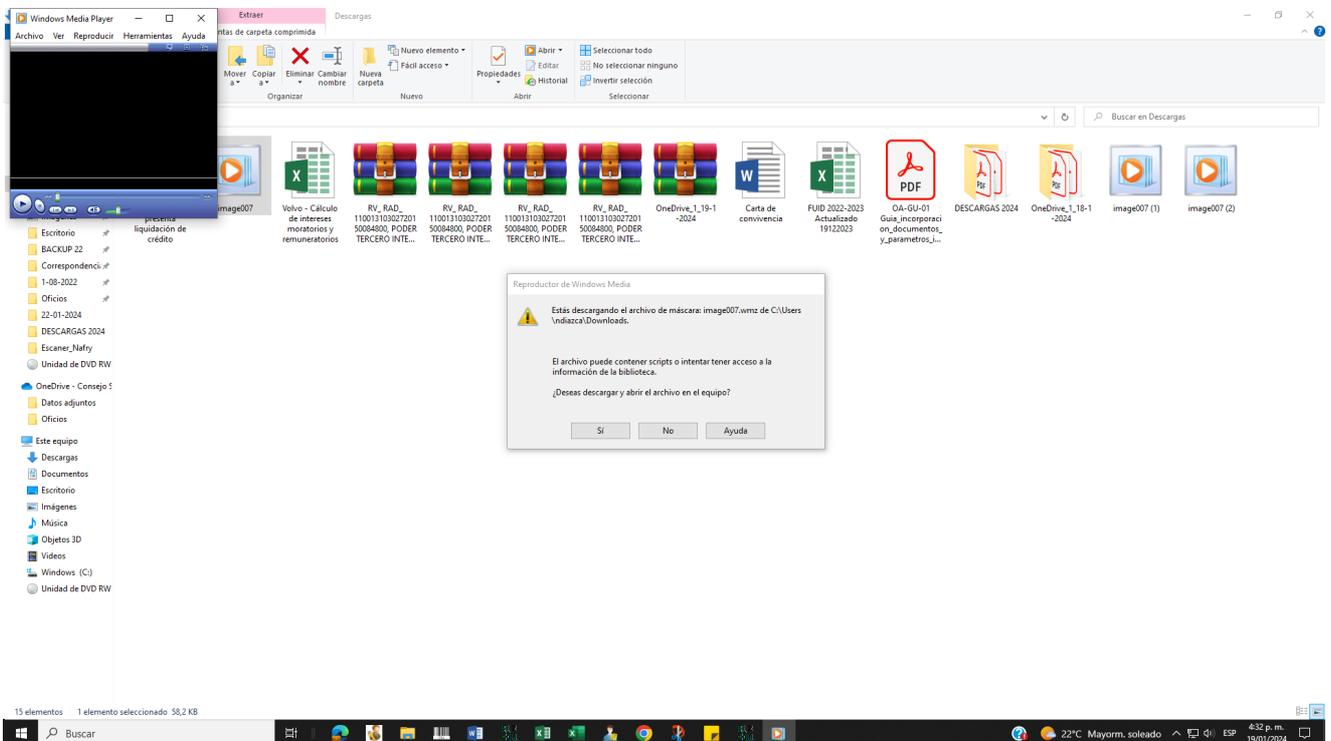
Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 16:34

Para: Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia <elai@bu.com.co>

Asunto: RE: 2019-0468 - VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S. contra TRANSMASIVO S.A. - Presentación liquidación del crédito

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

a fin de darle el radicado a su solicitud de manera atente me permito informarle que el video anexo no le deja reproducir- ndc



Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 12:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2019-0468 - VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S. contra TRANSMASIVO S.A. - Presentación liquidación del crédito

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10^a N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Equipo de Litigios Arbitraje e Insolvencia <elai@bu.com.co>

Enviado: viernes, 19 de enero de 2024 11:56

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CCG-deplitigios <deplitigios@ccgabogados.com>; Martinez, Lorena V (BOG - X87662)

<Lorena.Martinez@hklaw.com>; LitigiosCCG <deplitigios@ccgabogados.com>; lmartinez@ccgabogados.com

<lmartinez@ccgabogados.com>

Asunto: 2019-0468 - VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S. contra TRANSMASIVO S.A. - Presentación liquidación del crédito

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de **VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S.** en contra del **TRANSMASIVO S.A.**

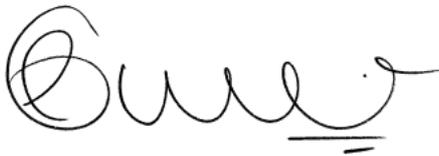
Radicado: 2019 -468

Ref.: Presentación de la liquidación del crédito

PAOLA GUERRERO YEMAIL, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.420.462 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 214.984 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **VOLVO GROUP COLOMBIA S.A.S.** respetuosamente presento la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** cuyo cobro se pretende en el proceso de la referencia.

En cumplimiento de la Ley 2213 del 2022, así como del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copiar la dirección del correo de notificaciones judiciales de las demás partes procesales.

Del Despacho, con toda atención y respeto,



PAOLA GUERRERO YEMAIL

C.C. No. 1.032.420.462 de Bogotá D.C.

T.P. No. 214.984 del C.S. de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 037-2017-00388

El Despacho rechaza de plano la nulidad de la diligencia de secuestro practicada el 29 de noviembre de 2021, impetrada por el apoderado de los demandados, teniendo en cuenta las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, porque el fundamento blandido en la primigenia solicitud elevada el 1 de diciembre de 2021 -folios 1 a 3 del C. 5-, concretado a que el día en que se llevó a cabo la diligencia, el comisionado no le permitió al profesional del derecho conectarse a la reunión adelantada virtualmente, al dejar de compartir el link para su acceso, no debe encausarse en el numeral 3º del canon 133 del Código General del Proceso, como pretendió hacerse, porque dicha causal refiere que es nulo el proceso "(...) Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si (...) se reanuda antes de la oportunidad (...)"; circunstancia que no se presenta en este asunto.

En segunda medida, porque si bien, además de las causales previstas en el citado canon 133, también se incurre en la de invalidez prescrita en el artículo 29 de la Constitución Política, igualmente soportada en la nulidad de la diligencia deprecada con el segundo pedimento radicado el 19 de julio de 2022 -folios 5 a 8 *ibídem*-, no lo es menos que este último precepto, únicamente hace referencia al evento de ser obtenidas pruebas sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para su producción y, especialmente, cuando se impide o se dificulta el derecho de contradicción a la parte a la cual se opone; no obstante, la hipótesis descrita tampoco se evidenció en la situación acaecida en la diligencia cuestionada.

La anterior determinación comuníquese al H. Magistrado Ricardo Acosta Buitrago, en cumplimiento a lo dispuesto al interior de la acción de tutela con radicado 2024-0022.

NOTIFIQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
007 fijado hoy **31 de enero de 2024** a las 08:00 A.M.


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a35e52882177024d8133a4675e8ad63403209cc8f1cb4a02ef81e4ec8fc373**

Documento generado en 30/01/2024 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE EJECION DE BOGOTA D.C

E.

S.

la

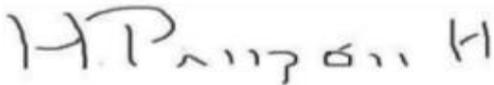
D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No 11001310303720170038800

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente ven esta ciudad, actuando como apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, interpongo recurso de reposición contra el auto de enero 30 de 2024 que concede el recurso de queja por vulneración al derecho fundamental al debido proceso y de contradicción conforme a los siguientes argumentos:

1. En memorial de enero 25 de 2024, puse en conocimiento de este despacho judicial sobre que la parte demandante no me remitió a mi correo electrónico alejopinzh@gmail.com el memorial en el cual interponía el recurso de alzada.
2. El viernes 26 de enero de 2024, día en que vencieron los términos de traslado se me remite por parte de la apoderada de la demandante el recurso.
3. Lo anterior pone de presente que el despacho judicial concedió un recurso sin que se pusiera previamente en conocimiento el recurso para ejercer el derecho fundamental al debido proceso y en particular al principio de contradicción.

De usted,



ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ

C.C No 79.691,919

T.P No 107.359 del C.S.J

RE: Recurso de Reposición

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/02/2024 7:10

Para: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzonh@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 929-2024, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO PINZON HERN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzonh@gmail.com>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 16:1 Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Torres

<agratomo@gmail.com>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@epardocoabogados.com

<contacto@epardocoabogados.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

Asunto: Recurso de Reposición NDC

11001310303720170038800 JUZGADO 5 - FL. 2

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotágdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 16:18

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Torres <agratomo@gmail.com>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

Asunto: Recurso de Reposición

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE EJECION DE BOGOTA D.C

E.

S.

la

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No 11001310303720170038800

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente ven esta ciudad, actuando como apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, interpongo recurso de reposición contra el auto de enero 30 de 2024 que concede el recurso de queja por vulneración al derecho fundamental al debido proceso y de contradicción conforme a los siguientes argumentos:

1. En memorial de enero 25 de 2024, puse en conocimiento de este despacho judicial sobre que la parte demandante no me remitió a mi correo electrónico alejopinzh@gmail.com el memorial en el cual interponía el recurso de alzada.
2. El viernes 26 de enero de 2024, día en que vencieron los términos de traslado se me remite por parte de la apoderada de la demandante el recurso.
3. Lo anterior pone de presente que el despacho judicial concedió un recurso sin que se pusiera previamente en conocimiento el recurso para ejercer el derecho fundamental al debido proceso y en particular al principio de contradicción.

De usted,

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ

C.C No 79.691,919

T.P No 107.359 del C.S.J

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano Casas Coordinador Jurídico C.C. 1113669024 T.P. 354181	Dynamic	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores,

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E - mail: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TRADING INTERNACIONAL CC Nro. 900437719
RADICADO: 11001310303920160079400
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, mayor de edad, identificado (a) civilmente con cédula de ciudadanía número 43.978.272 expedida en la ciudad de Medellín abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional Nro. 175.761. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

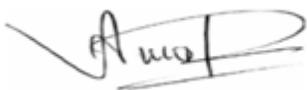
MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

MANUEL SANTIAGO MURILLO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.912.088
manuel.murillo@cobroactivo.com.co estudiante de derecho.

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,



ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.
C.C 43.978.272 de Medellín.
T.P. 175.761 del C.S.J.

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE CREDITO

TRADING INTERNACIONAL NIT 900437719

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta					
Tasa mensual pactada >>>								
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)		6-feb-24			
Tasa mensual pactada >>>					Comercial		x	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				118.738.280,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
18-may-16	31-may-16		1,5		0,00	118.738.280,00		0,00
18-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		118.738.280,00	13	1.164.574,91
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		118.738.280,00	30	2.687.480,56
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		118.738.280,00	30	2.779.918,60
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		118.738.280,00	30	2.779.918,60
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		118.738.280,00	30	2.779.918,60
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		118.738.280,00	30	2.854.459,07
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		118.738.280,00	30	2.854.459,07
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		118.738.280,00	30	2.854.459,07
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		118.738.280,00	30	2.894.388,99
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		118.738.280,00	30	2.894.388,99
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		118.738.280,00	30	2.894.388,99
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		118.738.280,00	30	2.893.250,14
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		118.738.280,00	30	2.893.250,14
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		118.738.280,00	30	2.893.250,14
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		118.738.280,00	30	2.853.316,09
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		118.738.280,00	30	2.853.316,09
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		118.738.280,00	30	2.853.316,09
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		118.738.280,00	30	2.758.034,52
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		118.738.280,00	30	2.736.107,00
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		118.738.280,00	30	2.714.135,85
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		118.738.280,00	30	2.704.871,74
1-feb-18	28-feb-18	20,01%	2,21%	2,211%		118.738.280,00	30	2.625.811,33
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		118.738.280,00	30	2.703.713,18
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		118.738.280,00	30	2.680.516,41
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		118.738.280,00	30	2.675.871,20
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		118.738.280,00	30	2.657.270,79
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		118.738.280,00	30	2.628.144,74
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		118.738.280,00	30	2.617.640,51
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		118.738.280,00	30	2.602.450,06
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		118.738.280,00	30	2.581.382,53
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		118.738.280,00	30	2.564.968,81
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		118.738.280,00	30	2.554.404,21
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		118.738.280,00	30	2.526.182,38
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		118.738.280,00	30	2.589.580,24
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		118.738.280,00	30	2.550.880,43
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		118.738.280,00	30	2.545.004,96
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		118.738.280,00	30	2.547.355,52
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		118.738.280,00	30	2.542.653,89
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		118.738.280,00	30	2.540.302,33
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		118.738.280,00	30	2.545.004,96
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		118.738.280,00	30	2.545.004,96
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		118.738.280,00	30	2.519.115,61
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		118.738.280,00	30	2.510.865,33

1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	118.738.280,00	30	2.496.707,60
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	118.738.280,00	30	2.480.167,22
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	118.738.280,00	30	2.514.401,92
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	118.738.280,00	30	2.501.428,86
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	118.738.280,00	30	2.470.704,43
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	118.738.280,00	30	2.411.377,08
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	118.738.280,00	30	2.403.045,69
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	118.738.280,00	30	2.403.045,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	118.738.280,00	30	2.423.268,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	118.738.280,00	30	2.430.396,61
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	118.738.280,00	30	2.399.473,17
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	118.738.280,00	30	2.369.656,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	118.738.280,00	30	2.324.181,13
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	118.738.280,00	30	2.307.379,40
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	118.738.280,00	30	2.333.770,62
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	118.738.280,00	30	2.318.183,46
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	118.738.280,00	30	2.306.178,29
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	118.738.280,00	30	2.295.362,44
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	118.738.280,00	30	2.294.160,02
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	118.738.280,00	30	2.290.551,97
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	118.738.280,00	30	2.297.766,88
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	118.738.280,00	30	2.291.754,79
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	118.738.280,00	30	2.278.516,61
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	118.738.280,00	30	2.301.372,56
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	118.738.280,00	30	2.324.181,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	118.738.280,00	30	2.348.139,20
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	118.738.280,00	30	2.424.456,54
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	118.738.280,00	30	2.444.639,75
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	118.738.280,00	30	2.513.223,18
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	118.738.280,00	30	2.590.750,85
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	118.738.280,00	30	2.671.224,04
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	118.738.280,00	30	2.773.012,52
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	118.738.280,00	30	2.879.574,71
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	118.738.280,00	30	3.025.706,91
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	118.738.280,00	30	3.149.922,59
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	118.738.280,00	30	3.279.362,54
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	118.738.280,00	30	3.482.079,85
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	118.738.280,00	30	3.610.928,97
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	118.738.280,00	30	3.753.068,27
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	118.738.280,00	30	3.822.415,75
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	118.738.280,00	30	3.879.877,41
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	118.738.280,00	30	3.762.550,21
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	118.738.280,00	30	3.708.712,15
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	118.738.280,00	30	3.666.303,27
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	118.738.280,00	30	3.601.316,91
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	118.738.280,00	30	3.524.119,86
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	118.738.280,00	30	3.361.549,31
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	118.738.280,00	30	3.250.728,42
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	118.738.280,00	30	3.197.670,37
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	118.738.280,00	30	3.005.431,87
1-feb-24	6-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	118.738.280,00	6	600.860,88

Resultados >>	118.738.280,00	254.039.986,64
---------------	-----------------------	-----------------------

SALDO DE CAPITAL	118.738.280,00
SALDO DE INTERESES	254.039.986,64
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$372.778.266,64

CUMPLE (✓)

DESCRIPCION

RESPONSABLE

Dynamic
RRP
Aplicativo Entidad

Señores,

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES.

JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (secretaría general – Sala Penal – Sala Civil –=

CORTE CONSITUCIONAL.

E.S.D.

REFERENCIA: Autorización dependencia judicial (Artículo 123 numeral 1 C.G.P.).

ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, mayor de edad, identificado (a) civilmente con cédula de ciudadanía número 43.978.272 expedida en la ciudad de Medellín abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional Nro. 175.761, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito autorizar a **CRISTOFER MESA BARÓN** identificado con cedula Nro. 1.031.183.083, cristofer.mesa@cobroactivo.com.co quien se desempeña como **DEPENDIENTE JUDICIAL**, el (la) autorizado (a) queda facultado para que revise, consulte, solicite y obtenga copias, radique de manera virtual memoriales y/o solicitudes (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.), retire demandas juntos con sus anexos originales, retire oficios originales, requiera información, verifique términos y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el (la) suscrito (a) sea defensor y/o apoderado judicial según corresponda, en todo caso el designado actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

Bajo mi absoluta responsabilidad nombro dependientes judiciales al abogado **JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del C. S. de la J, junto con el correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co; a el abogado **LUCAS DANIEL CEDANO CASAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.669.024, tarjeta profesional No 354.181, lucas.cedano@cobroactivo.com Y la abogada **MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No1.022.423.180 y tarjeta profesional No. 375.788 del C. S. de la J. junto con el correo electrónico angelica.avendano@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Cordialmente,



ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA.
C.C 43.978.272 de Medellín.
T.P. 175.761 del C.S.J.

ESTE documento dirigido a: Juzgado
Civil Municipal

Fue presentado personalmente por: Ana
Laura Ramirez Ospina

quien se identificó con Cédula de Ciudadanía

No. 48978277 Expedida en Medellin
T.P. N° 175761

Expedida por [Signature]
Medellin, [Signature]

23 OCT 2023



RE: RADICACION DE MEMORIAL / RADICADO 11001310303920160079400 / BANCO DE OCCIDENTE VS TRADING INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MINERALES NIT 900437719

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 9:13

Para:Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 1059-2024, Entidad o Señor(a): an MARIA RAMIREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co> Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 8:3Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cc: Angelica Avendano <angelica.avendano@cobroactivo.com.co> Asunto: RADICACION DE MEMORIAL / RADICADO 11001310303920160079400 / BANCO DE OCCIDENTE VS TRADING INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MINERALES NIT 900437719 - NCD 11001310303920160079400 JUZGADO 5 fl.4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 8:33

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angelica Avendano <angelica.avendano@cobroactivo.com.co>

Asunto: RADICACION DE MEMORIAL / RADICADO 11001310303920160079400 / BANCO DE OCCIDENTE VS TRADING INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MINERALES NIT 900437719

Señores,

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

APODERADO (A): ANA MARIA RAMIREZ.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO (A): TRADING INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MINERALES NIT 900437719.

RADICADO: 11001310303920160079400.

PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 042-2019-00401

El Despacho deniega la entrega de dineros impetrada por el mandatario judicial del aquí demandado en la comunicación que precede, habida cuenta que el **Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Pereira, Risaralda**, en auto del 9 de mayo de 2023, proferido al interior del proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización bajo su dirección con radicado 2022-0134, sólo dispuso el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-191042**, lo cual ya se ordenó por este Estrado en proveído adiado 23 de agosto de 2023, tan así que se libró el **Oficio OCCES23-JFF0940** del 30 de agosto siguiente.

Ahora, no es cierto que los depósitos judiciales consignados al proceso sean producto de la cautela decretada sobre el referido bien raíz, como erróneamente afirma el memorialista, sino que tales se constituyeron como consecuencia de las medidas ordenadas en el numeral 2° del auto fechado 10 de julio de 2019, que recayeron sobre los dineros que a cualquier título se hallaren como propiedad del demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito precautelativo.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **007** fijado hoy **31 de enero de 2024** a las 08:00 A.M.


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d094ec89e88918548c28e760f50c42274343768082aab85d74295171b44f07e**

Documento generado en 30/01/2024 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
JUZGADO QUINTO (5) DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

Proceso: Proceso Ejecutivo
Demandante: FUNDATERNURA
Deudor: **LUIS EDUARDO SERNA TORO**
Radicado: 2019-0401

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN**

De manera atenta y respetuosa se dirige a ustedes **CÉSAR AUGUSTO CRUZ CASTRO**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.087.998.974 de Dosquebradas (Rda), y portador de la Tarjeta Profesional N°226.535 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del deudor **LUIS EDUARDO SERNA TORO**, dentro del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**, contra del auto proferido por su Despacho el pasado 30 de enero de 2024, notificado en el estado No. 007 del 31 de enero del año que avanza, por las siguientes razones:

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR DESONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONCURSALES EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN.

Es claro que el Juzgado desconoce que las medidas cautelares no sujetas a registro, como el caso de las cuentas de ahorro y corrientes tenían que haberse levantado y entregado los dineros, desde el mismo inicio del Proceso de Emergencia de Reorganización, con el auto de apertura, tal y como lo establece el Art. 4 del Decreto 772 de 2020.

*“A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique”.*

Así lo ratificó la Superintendencia de Sociedades en concepto Oficio 220-0055603 del 3 de marzo de 2022 y oficio 220 -143236 del 1 de agosto de 2020, al establecer:

*“1. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto legislativo Ley 772 de 2020, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratorio del Estado Emergencia Económica Social y ecológica, **se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso.***

2. Lo anterior significa que, con la sola expedición del auto de inicio del proceso de reorganización, han de entenderse levantadas las medidas cautelares sobre los dineros y bienes distintos a los sujetos a registro, de propiedad de la sociedad o personas admitidas en un proceso de reorganización, en los términos indicados anteriormente. (Subraya fuera del texto).

Por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares practicas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro de una sociedad o persona que ha

solicitado la admisión a un proceso de reorganización, se materializa con la expedición del auto de admisión al proceso de reorganización, el cual tiene el efecto procesal de levantar las medidas cautelares por ministerio de la Ley. Lo anterior, si se quiere, podría interpretarse en el sentido de que solicitud de admisión a un proceso de reorganización, lleva implícita “la solicitud” del levantamiento de las medidas cautelares en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, decreto que estaba vigente al momento de la admisión y confirmación del Acuerdo de Emergencia de Reorganización del Sr. LUIS EDUARDO SERNA TORO, por lo tanto, sus efectos siguen vigentes.

Es por ello por lo que se equivoca el Despacho al negar la entrega de los dineros, pues son precisamente como lo afirma en el auto recurrido, producto del embargo de las cuentas bancarias del Sr. Luis Eduardo Serna, que desde el mismo inicio del proceso de Acuerdo de Emergencia de Reorganización (**auto que le fue de igual forma notificado al Despacho**) debió haberlas levantado y como consecuencia haberle entregado los dineros aprisionados al deudor, sin necesidad de solicitud alguna.

De ésta manera, deberá el Juzgado revocar la decisión tomada, pues no es una decisión que depende de la autorización que profiera el Juez del Concurso en la audiencia de confirmación, sino que la misma se debe cumplir por disposición de Ley, inclusive desde la sola admisión del Proceso.

Y es así que de igual forma y por disposición de la Ley, que deberá y con mayor fuerza levantar **TODAS** las medidas cautelares practicadas en el Proceso Ejecutivo, cuando una vez confirmado el Acuerdo de Reorganización, tiene que darse aplicación a lo establecido en el Art. 36 de la Ley 1116 de 2.006 el cual establece:

“El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.”

Y es que el mismo inciso final del Art. 8 del Decreto 560 del 2020, (Norma que regula el Acuerdo de Negociación de Emergencia de Reorganización) en concordancia con el Art. 36 de la Ley 1116 del 2.006 establece que:

*“De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y **se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación de emergencia.** En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación”.*

En concordancia con lo anterior, la misma Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 610-000532 del 8 de marzo de 2022, dentro del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización del Sr. **DIEGO ALEJANDRO GIL BUSTAMANTE, expediente 98893**, afirmó:

“De confirmar el acuerdo este tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de negociación de emergencia. caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.”

3- Atendiendo a los dos primeros numerales, ya es clara la suerte que corre el proceso ejecutivo y que se deben levantar las medidas cautelares, y ¿quién debe hacerlo?, Como ya se mencionó anteriormente a este trámite de negociación de emergencia NO se remiten los procesos ejecutivos, ni los de cobro coactivo, los mismo solo serán suspendidos, de esto se entiende que el juez natural de dichos procesos no pierde competencia y por lo tanto será este el llamado a levantar las medidas que se hubieren decretado por su parte.

De esta forma queda más que claro, que quien debe levantar las medidas cautelares, es precisamente el Juez natural del proceso Ejecutivo, sin necesidad que sea ordenado y/o autorizado por el Juez del Concurso, como erróneamente lo pretende el Despacho.

De conformidad con las anteriores consideraciones,

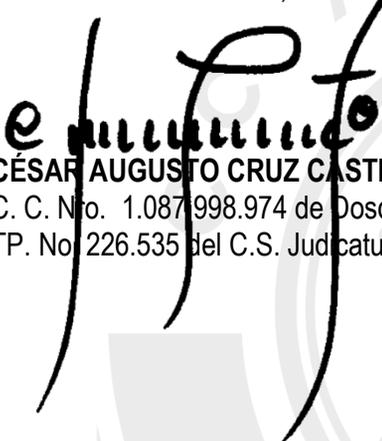
SOLICITO:

PRIMERO: REVOCAR para **REPONER** el auto proferido por su Despacho el 30 de enero de 2024, notificado en el estado No. 007 del 31 de enero del año que avanza, por medio del cual NIEGA la entrega de los dineros consignados al proceso, producto del embargo de cuentas bancarias del demandado **LUIS EDUARDO SERNA TORO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENESE** el levantamiento de todas las medidas cautelares, en especial la que recae sobre las cuentas bancarias del deudor, haciendo la respectiva devolución de los dineros retenidos al demandado.

TERCERO: En caso de no **REPONER**, concédase el **RECURSO DE APELACIÓN**.

Sin más consideraciones, atentamente,


CÉSAR AUGUSTO CRUZ CASTRO
C. C. N.º. 1.087.998.974 de Dosquebradas
TP. No. 226.535 del C.S. Judicatura

2019-0401 SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO POR INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN - DEUDOR LUIS EDUARDO SERNA TORO

Me <cesarcruz@ccabogados.com.co>

📧 mar, 05 abr 2022 10:32:36 AM -0500

Para "ccto42bt" <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc "César Cruz | CC Abogados" <cesarcruz@ccabogados.com.co> ,

"edserna1959" <edserna1959@gmail.com>

Eti... 📧

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo
DEMANDANTE: FUNDATERNURA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SERNA TORO
RADICADO: 2019-0401

Asunto: Solicitud de suspensión de Proceso Ejecutivo por inicio proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN del deudor LUIS EDUARDO SERNA TORO – NIT: 4.356.613-8

De manera respetuosa se dirige a Usted **CÉSAR AUGUSTO CRUZ CASTRO**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.087.998.974 de Dosquebradas y T.P. No. 226.535 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Persona Natural Comerciante **LUIS EDUARDO SERNA TORO**, identificado con NIT:4.356.613-8, dentro del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización que se tramita ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RDA)**, con el fin de solicitarle la suspensión del proceso de la referencia.

Se adjunta memorial y auto.

Cordialmente;

**2 documentos adjuntos**

2019-0401 MEMORIAL SOLICITANDO SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO DE FUNDATERNUR... .pdf

AUTO APERTURA - ADMITE PROCESO DE REORGANIZACIÓN LUIS EDUARDO SERNA TORO.pdf



César Augusto Cruz Castro ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo
DEMANDANTE: FUNDATERNURA
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO SERNA TORO**
RADICADO: 2019-0401

Asunto: Solicitud de suspensión de Proceso Ejecutivo por inicio proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN del deudor LUIS EDUARDO SERNA TORO – NIT: 4.356.613-8

De manera respetuosa se dirige a Usted **CÉSAR AUGUSTO CRUZ CASTRO**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.087.998.974 de Dosquebradas y T.P. No. 226.535 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Persona Natural Comerciante **LUIS EDUARDO SERNA TORO**, identificado con NIT:4.356.613-8, dentro del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización que se tramita ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RDA), con el fin de informarle lo siguiente:

Mediante auto fechado 18 de marzo de 2022, notificado en el estado No. 041 del 22 de marzo del mismo año, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, admitió y dispuso dar inicio al proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN presentado por el deudor **LUIS EDUARDO SERNA TORO**, identificado con NIT: 4.356.613-8, en los términos del Decreto 560 del 15 de abril de 2020 y la Ley 1116 de 2006; disponiendo en el ordinal OCTAVO lo siguiente:

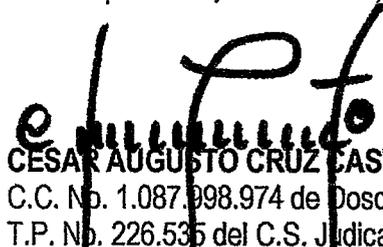
"ORDENAR a los administradores del deudor y/o al promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución, cobro coactivo y restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor la fecha de inicio del presente proceso con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Deberá acreditar el deudor y/o promotor el cumplimiento de lo aquí ordenado. Los gastos serán a cargo del deudor. (Art. 19-9 Ley de Insolvencia). En todo caso, désele aviso del inicio de este proceso a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira, para lo de su cargo.

Los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías contra la deudora deberán suspenderse. (Num. 2 Par. 1, art. 8 Dto 560 de 2020)."

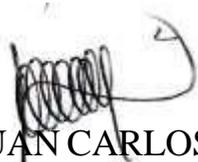
Así las cosas y en virtud a lo establecido en el párrafo 1° numeral 2° del artículo 8 del Decreto 560 de 2020, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en cumplimiento al ordinal octavo del auto en mención, sírvase **SUSPENDER** el proceso EJECUTIVO, promovido por **FUNDATERNURA**, en contra del señor **LUIS EDUARDO SERNA TORO**, radicado 2019-0401.

Anexo: Copia del auto fechado 18 de marzo de 2022, emitido por el Primero Civil del Circuito de Pereira, dentro del proceso con radicado 2022-0134.

Sin otro particular, atentamente,


CÉSAR AUGUSTO CRUZ CASTRO.
C.C. No. 1.087.998.974 de Dosquebradas.
T.P. No. 226.535 del C.S. Judicatura.

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez, para el trámite pertinente, hoy 1º. de marzo de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Constancia: Se deja en el sentido que la titular del despacho y el secretario realizaron labores de escrutinio los días 14 y 15 de marzo y los días 14, 15 y 16 de marzo de 2022, respectivamente, con motivo de los comicios realizados el 13 del mismo mes y año.

Pereira, Rda., 17 de marzo de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El señor LUÍS EDUARDO SERNA TORO en calidad de persona natural comerciante por conducto de apoderado judicial presenta solicitud de inicio de Proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización.

Revisado el libelo y sus anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 560 de 2020, Ley 1116 de 2006 y normas concordantes, así como los presupuestos del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ADMITIR y dar inicio al proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN solicitado por el señor LUÍS EDUARDO SERNA TORO, en su condición de persona natural comerciante de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020 en armonía con la Ley 1116 de 2006.

La información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el trámite procesal.

SEGUNDO:- PROHIBIR a los administradores del deudor la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos

fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso. (Art. 17 Ley 1116 de 2006).

TERCERO:- DESIGNAR como promotor del presente proceso a la señora Alexandra Castellanos Alzate quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. (Art. 67 Ley 1116 de 2006.) Notifíquesele la designación para que se sirva manifestar aceptación en el término de cinco (5) días. Una vez aceptado el cargo, désele posesión legal.

CUARTO:- ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira de la Persona Natural Comerciante LUÍS EDUARDO SERNA TORO con NIT: 4.356.613-8. (Num. 2 art. 19 Ley 1116 de 2006.).

QUINTO:- ORDENAR al deudor y/o al promotor la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

SEXTO:- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica y en la superintendencia de sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla con igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas (Numeral 5 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

SÉPTIMO:- PREVENIR al deudor que, sin autorización del juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (Numeral 6 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

OCTAVO:- ORDENAR a los administradores del deudor y/o al promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución, cobro coactivo y restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor la fecha de inicio del presente proceso con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Deberá acreditar el deudor y/o promotor el cumplimiento de lo aquí ordenado. Los gastos serán a cargo del deudor. (Art. 19-9 Ley de Insolvencia). En todo caso, désele aviso del inicio de este proceso a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira, para lo de su cargo.

Los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías contra la deudora deberán suspenderse. (Num. 2 Par. 1, art. 8 Dto 560 de 2020).

NOVENO:- REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y, a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia (numeral 10 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO:- FIJAR en la cartelera virtual del despacho y, por el término de cinco (5) días, aviso que informe acerca del inicio del proceso, el nombre del promotor previniendo al deudor que no podrá constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (numeral 11 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO PRIMERO:- ADVERTIR al deudor que no podrá suspender pagos por concepto de salarios, ni aportes parafiscales, ni obligaciones con el sistema de seguridad social. Aplíquense las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, artículo 8 parágrafo 1°. Decreto 560 de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO:- ADVERTIR que la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. A los acreedores se les precisa que durante la negociación deberán presentar sus inconformidades al deudor y/o promotor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición. (Inc. 2°, art. 8 Dto. 560 de 2020.)

DÉCIMO TERCERO:- DEBERÁ presentarse el acuerdo celebrado ante este despacho para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO:- NOTIFICAR vía correo electrónico al apoderado del deudor y al promotor designado el presente auto.

Notifíquese.

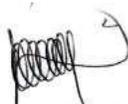


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 041 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 22 de marzo de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

RE: 2019-0401 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 30-01-2024 - EJECUTIVO FUNDATERNURA vs LUIS EDUARDO SERNA TORO.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 10:01

Para:Cesar Augusto Cruz Castro <cesarcruz@ccabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 982-2024, Entidad o Señor(a): LUIS HERIBERTO GUTIÉRRE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO //De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 14:54 // SV // FL 6

11001310304220190040100 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 14:54

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2019-0401 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 30-01-2024 - EJECUTIVO FUNDATERNURA vs LUIS EDUARDO SERNA TORO.

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: César Cruz | CC Abogados <cesarcruz@ccabogados.com.co>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 14:50

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cesar Augusto Cruz Castro <cesarcruz@ccabogados.com.co>

Asunto: 2019-0401 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 30-01-2024 - EJECUTIVO FUNDATERNURA vs LUIS EDUARDO SERNA TORO.

Señores

JUZGADO QUINTO (5) DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

Proceso: Proceso Ejecutivo

Demandante: FUNDATERNURA

Deudor: LUIS EDUARDO SERNA TORO

Radicado. 2019-0401

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN

De manera atenta y respetuosa se dirige a ustedes **CÉSAR AUGUSTO CRUZ CASTRO**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.087.998.974 de Dosquebradas (Rda), y portador de la Tarjeta Profesional N°226.535 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del deudor **LUIS EDUARDO SERNA TORO**, dentro del proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**, contra del auto proferido por su Despacho el

pasado 30 de enero de 2024, notificado en el estado No. 007 del 31 de enero del año que avanza.

Cordialmente;

CC ABOGADOS

César Augusto
Cruz Castro
ABOGADOS

Especialista en Derecho Comercial y Financiero

311 759 9590
cesarcruz@ccabogados.com.co
Edificio Torre Núcleo - Cra 15 No 12-37 Of. 603

www.ccabogados.com.co
Pereira - Risaralda